Durante la expectativa de embarque, el Tripulante recibirá el salario profesional más antigüedad y disfrutará de las vacaciones a razón de 30 días por año en la proporción que le corresponda.

## Artículo 10. - LICENCIAS.

 1.- Con independencia del periodo convenido de vacaciones, se reconoce el derecho a disfrutar licencia por los motivos que a continuación se enumeran:

De índole familiar, para asistir a cursos o exámenes para la obtención de títulos o nombramientos superiores 'o cursillos de carácter obligatorios, complementarios o de perfeccionamiento y capacitación en la Marina Mercante y para asuntos propios

2. - La concesión de toda clase de licencias corresponde al Naviero o Armador. El peticionario deberá presentar la oportuna instancia y el Naviero o Armador adoptará la resolución sobre la misma dentro de los 30 días siguientes a la solicitud.

En los supuestos de licencias por motivos familiar, los permisos que soliciten deberán ser concedidos por el Capitán en el momento de ser solicitados, desembarcando el tripulante en el primer puerto con medios más directos de desplazamiento y dentro de los limites geográficos contemplados en el apartado 3. Todo ello si perjuicio de las sanciones que puedan imponerse posteriormente a quienes no justifiquen en forma debida la causa alegada al formular la petición.

3. - Los gastos de desplazamientos para el disfrute de las licencias, correrán por cuenta del peticionario, a excepción de los ocasionados en el supuesto de muerte del cónyuge e hijos y la del apartado 5.2) y 5.4) que correrán a cuenta del Armador, quedando restringido el derecho dedesembarque y reembarque a todos los puertos de Europa, Mar Mediterráneo, Mar Negro y los puertos de Afrecha hasta el Paralelo de Noadibou. No obstante quedan excluidas de estas limitaciones geográficas las causas de enfermedad grave y muerte del cónyuge e hijos.

4. - Licencias por motivo de índole familiar.

Estas licencias serán retribuidas en los siguientes casos:

CASOS	DIAS	
Matrimonio	20	
Nacimiento hijos	15	
Enfermedad grave padres y hermanos, incluso		
políticos hasta	10	
Enfermedad grave de cónyuge e hijos		
	15	
Muerte cónyuge e hijos, incluso polític	cos	
	15	
Muerte padres y hermanos, incluso políticos		

No obstante estos plazos y atendiendo a las excepcionales circunstancias que puedan concumir en algunas situaciones justificadas, la Empresa concederá los días necesarios.

12

Ninguna de las licencias descritas en este apartado serán acumuladas a vacaciones, a excepción de la del matrimonio, que sí se podrá acumular. No obstante el párrafo anterior, el Tripulante embarcado, previa comunicación a la Naviera, podrá optar a dicha acumulación en el caso de natalidad.

Los Tripulantes que disfruten de las licencias previstas en este apartado, percibirán su salario profesional.

Las licencias empezarán a contar desde el día siguiente al desembarco.

- Licencias para asistir a cursos, cursillos y exámenes.
- 5.1 Cursos oficiales para la obtención de títulos o nombramientos superiores en la Marina Mercante

Antigüedad mínima	2 años
Duración	la del curso
Salario	profesional